

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de Marzo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de marzo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 239-2013-R.- CALLAO, 08 DE MARZO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 226-2012-TH/UNAC recibido el 07 de enero del 2013, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe N° 64-2012-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores integrantes de la Comisión de Admisión 2011 de la Universidad Nacional del Callao, CPC FÉLIX ALEJANDRO BONILLA RODRÍGUEZ, CPC WALTER VÍCTOR HUERTAS NIQUEN, Dr. HERNÁN ÓSCAR CORTEZ GUTIÉRREZ, Lic. ABDÍAS ARMANDO TORRE PADILLA, Lic. CARLOS ALBERTO LÉVANO HUAMACCTO, Lic. JANET MAMANI RAMOS, Ing. RUSSELL CÓRDOVA RUIZ, Lic. VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ, Lic. FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO, Lic. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES, Mg. POLICARPIO AGATÓN SUERO IQUIAPAZA.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución N° 024-2011-CU del 01 de febrero del 2011, se designó la Comisión de Admisión 2011 de la Universidad Nacional del Callao, por el período de un (01) año, desde el 01 de febrero del 2011 al 31 de enero del 2012, para el desempeño de sus funciones señaladas en el Estatuto y Reglamentos respectivos integrada, entre otros profesores, por los profesores, CPC FÉLIX ALEJANDRO BONILLA RODRÍGUEZ, CPC WALTER VÍCTOR HUERTAS NIQUEN, Dr. HERNÁN ÓSCAR CORTEZ GUTIÉRREZ (incorporado como Titular con Resolución N° 838-2011-R del 17 de agosto del 2011), Lic. ABDÍAS ARMANDO TORRE PADILLA, Lic. CARLOS ALBERTO LÉVANO HUAMACCTO, Lic. JANET MAMANI RAMOS (incorporada como Titular con Resolución N° 213-2011-R del 14 de marzo del 2011), Ing. RUSSELL CÓRDOVA RUIZ, Lic. VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ, Lic. FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO, Lic. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES y Mg. POLICARPIO AGATÓN SUERO IQUIAPAZA; adscritos a las Facultades de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ciencias de la Salud, Ciencias Económicas, Ciencias Naturales y Matemática, Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ingeniería Mecánica – Energía, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y Facultad de Ingeniería Química, respectivamente;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 001-2012-CU del 20 de enero del 2012, se reconoció como ingresante a la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía, por la modalidad de Segunda Profesionalización, en el Proceso de Admisión 2011-II, a la señorita MILAGROS DORIS HUERTA BLAS;

Que, con Escrito (Expediente N° 13020) recibido el 20 de marzo del 2012, la señorita MILAGROS DORIS HUERTA BLAS, manifestando que, habiendo ingresado a la Facultad de Ciencias Económicas en el Proceso de Admisión 2011-II por la modalidad de Segunda Profesionalización y encontrándose su

expediente en la Oficina de Admisión como observado por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, debido a que faltaba anexar el certificado de estudios y sus respectivos sílabos visados por la Universidad de origen, solicita se anexe su Constancia de Estudios y los sílabos para poder continuar con el debido proceso de matrícula; señalando que anexa copia de Constancia de Ingreso (simple) y copia de Certificado de Estudios (simple), obrantes en autos a folios 02 y 03 de los autos; derivándose dicho expediente a la Oficina de Asesoría Legal mediante Proveído N° 2416-2012-O.S.G. para su informe correspondiente;

Que, al respecto, mediante Resolución N° 041-2010-CU del 31 de marzo del 2010 se aprobó el Reglamento del Concurso de Admisión, estableciéndose en los Inc. d) y g) del Art. 57° que los ingresantes por Examen Especial de Admisión, en este caso Segunda Profesionalización, deben presentar, entre otros requisitos, los Certificados Originales de Estudios y Sílabos de las asignaturas aprobadas o de las asignaturas equivalentes actualizadas, debidamente firmados o sellados por la autoridad competente de la Universidad o Centro Superior de Procedencia;

Que, asimismo, en su Art. 68° establece que: “Los ingresantes por las modalidades de Traslado Externo, Traslado Interno y Segunda Profesionalización, tienen derecho a que se convaliden aquellas asignaturas aprobadas solo de la Universidad o Centro Superior de procedencia y que figuran en los Certificados Originales de Estudios de este Centro de Procedencia” (Sic), lo que en concordancia con el Art. 70° del citado Reglamento se establece que: “Las convalidaciones se realizan por única vez y las efectúa la Comisión de Currículo y Convalidaciones de cada Facultad (...) después de realizada la convalidación en la Facultad con la emisión de la Resolución del Consejo de Facultad respectiva, no son admitidos certificados de estudios, sílabos, ni convalidaciones o reconvalidaciones posteriores (sic)”; de cuya normativa se puede desprender que mientras no se haya producido la convalidación de asignaturas por la Comisión de Currículo y Convalidaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, es posible adjuntar certificados de estudios y sílabos, que como en el presente caso solicita la ingresante anexar a su expediente;

Que, cabe advertir que el Reglamento del Concurso de Admisión dispone que los ingresantes al momento de recabar su Constancia de Ingreso deben haber presentado a la Comisión de Admisión la documentación exigida, lo que no ha sucedido en el caso de la peticionante, al haberse producido dicha entrega omitiendo los requisitos de los incisos d) y g) del Art. 57° del citado Reglamento, incurriendo en responsabilidad los que expidieron dicha Constancia;

Que, al respecto, el Inc. 1.6 del Art. IV – Principios del Procedimiento Administrativo – de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”;

Que, analizados los actuados y teniendo en consideración la acotada normatividad, con Informe Legal N° 415-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 29 de marzo del 2012, se recomienda admitir los Certificados Originales de Estudios y Sílabos de las asignaturas aprobadas o de las asignaturas equivalentes actualizadas, debidamente firmados y sellados por la autoridad competente de la Universidad o Centro Superior de procedencia, al expediente de ingresante de doña MILAGROS DORIS HUERTA BLAS, a fin de que se proceda a la Convalidación correspondiente de las asignaturas; asimismo, recomienda derivar los actuados al Tribunal de Honor a efectos de establecer la existencia o no de responsabilidad administrativa de los miembros de la Comisión de Admisión 2011 que entregaron la Constancia de Ingreso de la solicitante sin que haya adjuntado la documentación exigida en el Reglamento del Concurso de Admisión, lo cual se hizo mediante Proveído N° 2857-2012-O.S.G del 30 de marzo del 2012; igualmente, recomienda se derive el expediente a la Oficina de Admisión para el trámite correspondiente, lo cual se materializó con Proveído N° 2845-2012-O.S.G del 30 de marzo del 2012;

Que, la Presidenta del Tribunal de Honor mediante Oficios N°s 175, 177 y 200-2012-TH/UNAC (Expedientes N°s 20061 y 20415) recibidos el 13 y 21 de noviembre y 12 de diciembre del 2012, solicita información sobre la conformación de dicha Comisión, a fin de establecer responsabilidad individual en los miembros de la Comisión de Admisión 2011;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación el Tribunal de Honor mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 64-2012-TH/UNAC del 27 de diciembre del 2012, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores: CPC FÉLIX ALEJANDRO BONILLA RODRÍGUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; CPC WALTER VÍCTOR HUERTAS NIQUEN, adscrito a la

Facultad de Ciencias Contables; Dr. HERNÁN ÓSCAR CORTEZ GUTIÉRREZ, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud; Lic. ABDÍAS ARMANDO TORRE PADILLA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas; Lic. CARLOS ALBERTO LÉVANO HUAMACCTO, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; Lic. JANET MAMANI RAMOS, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; Ing. RUSSELL CÓRDOVA RUIZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Lic. VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; Lic. FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía; Lic. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; Mg. POLICARPIO AGATÓN SUERO IQUIAPAZA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, todos ellos en calidad de miembros de la Comisión de Admisión 2011; al considerar que la entrega de la referida Constancia de Ingreso a la señorita MILAGROS DORIS HUERTA BLAS sin haber cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de Concurso de Admisión, implica responsabilidad a los miembros de la Comisión de Admisión 2011;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18º del Reglamento se señala que “El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 021-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de enero del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores: CPC **FÉLIX ALEJANDRO BONILLA RODRÍGUEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; CPC **WALTER VÍCTOR HUERTAS NIQUEN**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables; Dr. **HERNÁN ÓSCAR CORTEZ GUTIÉRREZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud; Lic. **ABDÍAS ARMANDO TORRE PADILLA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas; Lic. **CARLOS ALBERTO LÉVANO HUAMACCTO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; Lic. **JANET MAMANI RAMOS**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; Ing. **RUSSELL CÓRDOVA RUIZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Lic. **VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; Lic. **FRANCISCO EDGARDO TORRES PINEDO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía; Lic. **SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES**, adscrito

a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; Mg. **POLICARPIO AGATÓN SUERO IQUIAPAZA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, todos ellos en calidad de miembros de la Comisión de Admisión 2011; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 64-2012-TH/UNAC de fecha 27 de diciembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si los docentes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalonario de los docentes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias Académico-Administrativas, ADUNAC e interesados.